



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00335-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 19 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db68a3fe778dc595225a6b120aa4c32c73f3bbbe93cb126fc502af5c420ca4f**
Documento generado en 19/08/2021 02:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00335-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD promovida por la señora DALLYS NAYELIS PALACIO PEREZ a través de apoderado judicial contra los señores OSCAR IVAN PALACIO GARRIDO y YELIPZA DEL CARMEN PÉREZ CABARCAS, encuentra que:

- De los hechos y pretensiones de la demanda se desprende que lo que debe iniciar es una demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, cuyos demandados sean los señores ROSANY MARÍA CABARCAS VASQUEZ y RUBEN DARIO MARTINEZ GARCIA; y OSCAR IVAN PALACIO GARRIDO y YELIPZA DEL CARMEN PÉREZ CABARCAS, respectivamente, así que en este sentido debe corregir la demanda y el poder otorgados. Redacte nuevamente la demanda con las correcciones especificadas, igualmente el poder.

Como debe redactar nuevamente la demanda, proceda a cumplir los requisitos que para su admisión contempla el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD promovida por la señora DALLYS NAYELIS PALACIO PEREZ a través de apoderado judicial contra los señores OSCAR IVAN PALACIO GARRIDO y YELIPZA DEL CARMEN PÉREZ CABARCAS, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago.19/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 130

Fecha: 20 de Agosto de 2021

Notifico auto anterior de fecha
19 de Agosto de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36968ee6c86a30bed4c688b30960c99339ff917d63cf41fb49cf977cdf0cf8e**
Documento generado en 19/08/2021 03:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

